

## **DECLARACIÓN RESPONSABLE PROGRAMA II**

### **AYUDA POR MANTENIMIENTO DE LOS CONTRATOS INCLUIDOS EN UN ERTE.**

Que suscribe el abajo firmante, para hacer constar en relación a la línea de ayudas prevista en el Decreto 8/2020 publicado en el DOE de 27 de Abril:

Que no se encuentra incurso/o en las exclusiones previstas en el art. 12.2 y 12.3 de la Ley 6/2011 de Subvenciones de Extremadura, a saber:

- a)** Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos
- b)** Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c)** Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d)** Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
- e)** No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f)** Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g)** No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h)** Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de ley.
- i)** No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan ser receptoras de la ayuda que motiva la concesión de la subvención, cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j)** Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
- k)** En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursoas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del art. 4 de la Ley Orgánica de Subvenciones.

l) Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Asimismo, si es autónomo se declara que a fecha 14.03.2020 se encontraba en alta en RETA y que mantiene dicha condición y que tenía un trabajador al menos en alta y continua a la fecha de presentación de la solicitud y que sus rendimientos netos de la actividad en 2019 han sido inferiores a 55.000 euros.

Asimismo, si es microempresa, que tenía una plantilla a fecha 14.03.2020 de al menos 1 trabajador y máximo 9, y que dicha plantilla continua a fecha de solicitud y que su base imponible en el IS 2019 ha sido inferior a 40.000 euros.

Asimismo, que conoce la obligación de mantener a los trabajadores contratados al menos un mes a partir de la presentación de la solicitud, pudiendo sustituir a quienes causaran baja voluntaria.

Asimismo, declara que los ingresos por actividad en el periodo entre 14.03.2020 y la fecha de presentación de la solicitud es entre un 40% y un 75% inferior a la que corresponde a igual periodo previo al 14.03.2020.

Asimismo, que los rendimientos netos de la actividad en 2019 es inferior a 55.000,00 euros.

Asimismo, autoriza a la presentación de la solicitud a través del despacho laboral Justo Gallardo Asesores S.L.

Nombre y Apellidos:

DNI o NIF:

Fecha firma: